



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01092

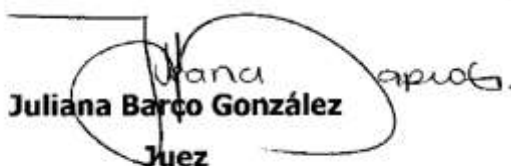
Decisión: Repudia herencia

Advierte el Juzgado que ya finiquitó el término que se había conferido a los siguientes coherederos de los causantes para realizar la manifestación prevista en **el artículo 492 del Código General del Proceso**: Andrés Avelino Cano Pabón, Luis Alfredo Cano Pabón, Héctor Cano Pabón, Armando Cano Pabón, Jhon Jairo Cano Pabón, Francisco Javier Cano Pabón, Luis Fernando Cano Pabón, Luz Mery Cano Pabón y Luz Estella Cano Pabón, sin embargo, únicamente el señor **Héctor de Jesús Cano Pabón** manifestó que aceptaba la herencia que le fue deferida por los causantes con beneficio de inventario (Cfr. Archivo N° 23 del Expediente Digital).

Por su parte, los demás coherederos mencionados guardaron silencio sobre tal particular, de tal forma, que lo pertinente será dar aplicación a la consecuencia allí prevista, y por ende, para todos los efectos procesales pertinentes se entenderá que los señores: **Andrés Avelino Cano Pabón, Luis Alfredo Cano Pabón, Armando Cano Pabón, Jhon Jairo Cano Pabón, Francisco Javier Cano Pabón, Luis Fernando Cano Pabón, Luz Mery Cano Pabón y Luz Estella Cano Pabón**, repudiaron la herencia que les fue deferida por los causantes **María Pabón de Cano y Francisco Antonio Cano Tejada**.

Superado lo anterior, lo pertinente sería programar la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra prevista en **el artículo 501 del Código General del Proceso**, no obstante, aún no ha finiquitado el emplazamiento de las personas interesadas a intervenir en el presente trámite liquidatorio, corolario, una vez él finiquite se procederá de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 5 jun 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76fd63df8d219193f215c75bea8d5502515cc2956e8daa5c6c49450e2b83882**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>